

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 30 de junio el Banco BBVA allegó escrito confirmando poder para su representación judicial y el 9 de julio el Banco Agrario por intermedio del apoderado a quien confirió poder para representarlo exclusivamente en el trámite de negociación de deudas allegó copia de las observaciones remitidas al liquidador respecto al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de forma extemporánea como quiera el término de cinco días para realizar observaciones venció el día 1º del mismo mes, así mismo observaciones sobre los inventarios y avalúos de forma oportuna.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Elizabeth Hincapié Salazar radicado bajo el número 17-001-40-03-011-2021-00132-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede se dispone agregar sin trámite alguno los reparos realizados por el Banco Agrario de Colombia respecto al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto y los inventario y avalúos, toda vez que el apoderado no cuenta con facultades para actuar dentro del presente trámite de liquidación patrimonial e incluso los reparos frente al primero se presentaron de forma extemporánea.

Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que le asiste la razón al Banco Agrario en la totalidad de sus reparos y que hacen necesario ordenar la corrección oficiosa de dichos trabajos ante la grave incidencia que tendría tales errores en el proyecto de adjudicación de bienes, se requiere al liquidador para que en el término de diez (10) días corrija el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto ciñéndose a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 566 del CGP, y a fin de ello deberá tener en cuenta la clase, grado y cuantía en que en que fueron reconocidos los créditos de los acreedores en la relación definitiva de acreencias en el trámite de negociación de deudas conforme al acta suscrita el 5 de febrero de 2021.

Dentro del mismo término deberá corregir los inventarios y avalúos, retirando del patrimonio de la deudora el inmueble de su propiedad y afectado a vivienda familiar, toda vez que por disposición expresa del inciso 2 del numeral 4 del artículo 565 del ídem, no puede ser incluido.

De otro lado, se reconoce personería a Litigiovirtual.com S.A.S. para representar los intereses del Banco BBVA dentro del presente asunto. Así mismo, se acepta la sustitución que hiciera del poder dicha sociedad al abogado Carlos Andrés Arredondo Sanmartín portador de la T.P. 288.967 del CSJ, para continuar con la representación judicial de la entidad bancaria.

También se acepta la dependencia judicial conferida por el abogado en mención a Marcela Duque Bedoya portadora de la T.P. 340.977 del CSJ, conforme a las facultades que le fueron otorgadas.

Finalmente, requiérase al Banco Agrario de Colombia a fin de que confiera poder para su representación judicial en la presente instancia, toda vez que el aportado en el trámite conciliatorio de negociación de deudas no es suficiente para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129a778feb3ca2646d57abbbdd8454f61f93047aeb083918ad26796a4e2de121

Documento generado en 04/08/2021 02:40:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**